

del Mar del Perú - IMARPE, pudiéndose designar a los representantes alternos, en arreglo con el artículo 4 de la Resolución Ministerial 182-2020-PRODUCE;

Que, según el Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial sugirieron, entre otras cosas, que se realicen las gestiones a fin de que la vigencia del grupo de trabajo se amplie por dos (2) años;

Que, en esa línea, a través del Informe N° 00000073-2021-PRODUCE/DSE la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura señala que: *"(...) partiendo de la premisa que los grupos de trabajo se crean para cumplir funciones distintas a las que ejercen las Comisiones, siendo estas las relacionadas a propuestas normativas, instrumentales, entre otros productos específicos, se considera pertinente la emisión de una resolución ministerial que amplíe la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 182-2020-PRODUCE hasta el 31 de diciembre de 2023, a fin de continuar con el trabajo que se viene realizando"*;

Que, mediante Memorando N° 00001197-2021-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización traslada el Informe N° 00000313-2021-PRODUCE/OPM, el cual hace suyo, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización, tomando en cuenta la opinión de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, considera procedente continuar con el trámite de ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo conformado mediante la Resolución Ministerial N° 182-2020-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00001115-2021-PRODUCE/OGAJ ha señalado que resulta legalmente viable ampliar la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 182-2020-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir una resolución ministerial que disponga ampliar el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial con el objeto de proponer acciones conducentes a la implementación de la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur", así como de los acuerdos de medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS) hasta el 31 de diciembre de 2023;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial

Amplíase la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Producción, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 182-2020-PRODUCE, hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), así como en los

portales institucionales de las entidades que integran el referido Grupo de Trabajo, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2026762-1

SALUD

Decreto Supremo que modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2021-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; asimismo, se dispone que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas y Aseguramiento en Salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A2 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificados por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificados por el Decreto Legislativo N° 1289, establecen como funciones generales de la Superintendencia Nacional de Salud registrar a las



Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud–IPRESS y las Unidades de Gestión de IPRESS–UGIPRESS; así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS y de UGIPRESS; supervisando el proceso de registro de las mismas;

Que, con Decreto Supremo N° 031-2014-SA, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, cuya Novena Disposición Complementaria Final estableció, entre otros aspectos, que las IPRESS que no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente tenían plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para obtenerla, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme se desprende de los Decretos Supremos N° 035-2017-SA, N° 031-2018-SA, N° 028-2019-SA y N° 034-2020-SA;

Que, debido a la pandemia causada por la COVID-19 y a las graves circunstancias que afectan la vida de las personas, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario, la cual fue prorrogada sucesivamente mediante Decretos Supremos N° 020-N° 2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA plazo que vence el 2 de marzo de 2022, habiéndose asimismo, declarado el Estado de Emergencia Nacional por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, posteriormente derogado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que a su vez, ha sido sucesivamente prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, N° 152-2021-PCM, N° 167-2021-PCM;



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

COMUNICADO

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA Y SUS RESPECTIVAS NORMAS APROBATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que las solicitudes de publicación de las normas que aprueban el TUPA o su modificación, así como de sus Anexos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web, se efectuarán en modo virtual como sigue:

1. El funcionario con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: normaslegales@editoraperu.com.pe
 2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a) Oficio firmado y dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, solicitando la publicación de las normas que se indican.
 - b) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, debidamente refrendada, así como su respectivo archivo Word.
 - c) El Anexo (TUPA), el cual se recibe exclusivamente en archivo electrónico, mas no en versión escaneada.
- El oficio y dispositivo legal deberán enviarse escaneados y firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, deberán consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
3. En el mencionado oficio se solicitará de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
 - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 44.3 del TUO de la Ley N° 27444.
 4. El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad que publica es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORA PERU para su publicación.
 5. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word. En el caso de Microsoft Excel, toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
 - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
 - c) El tipo de letra debe ser Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior el organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

Que, durante el presente año la persistencia de las circunstancias señaladas en el párrafo precedente ha seguido impactando significativamente el avance en el proceso de categorización de las IPRESS debido a que han continuado las restricciones para el desplazamiento y para las actividades presenciales; sin embargo, dicho proceso ha seguido realizándose, conforme al reporte actualizado remitido por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, evidenciando que el 63.64% de los establecimientos de salud a nivel nacional no están categorizados o tienen su categoría vencida; consecuentemente, no podrán seguir brindando servicios de salud a partir del 01 de enero de 2022;

Que, a efecto de permitir la continuidad de los servicios de salud que brindan las IPRESS a nivel nacional, resulta conveniente modificar la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 035-2017-SA, N° 031-2018-SA, N° 028-2019-SA y N° 034-2020-SA;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD

Modifíquese la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA; el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Novena.- Categorización y recategorización de IPRESS

Las IPRESS que, a la publicación del presente Reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2023.

Las IPRESS deben contar con un plan de actividades a fin de lograr la categorización o recategorización en el plazo mencionado en el párrafo anterior; el cual debe ser aprobado por la máxima autoridad de la institución y presentado, bajo declaración jurada, a la autoridad de salud del ámbito territorial donde se encuentren ubicadas, hasta el 30 de junio de 2022; autoridad que puede supervisar y fiscalizar su ejecución en el marco del Plan Nacional de Categorización 2022-2023.

SUSALUD procede a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS que a partir del 1 de enero de 2024 no cuenten con categoría vigente.

Las IPRESS que no cuenten con Registro en el RENIPRESS no pueden brindar servicios de salud.”

Artículo 2.- Del Plan Nacional de Categorización de IPRESS 2022-2023

El Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Plan Nacional de Categorización de IPRESS 2022-2023, en un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. El Plan contiene indicadores, metas y actividades operativas necesarias para este propósito, conforme a la Resolución Ministerial N°1143-2019-MINSA y es elaborado conjuntamente con las Autoridades Regionales de Salud.

El Ministerio de Salud es responsable del cumplimiento del Plan Nacional de Categorización de IPRESS – 2022-

2023 en cuanto a la conducción, monitoreo y supervisión, en su calidad de Ente Rector de Salud. El proceso de categorización al que se hace referencia en el Plan es ejecutado por las Autoridades Regionales de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en su ámbito territorial; debiendo informar los resultados periódicamente al Ministerio de Salud.

El proceso de categorización se desarrolla y adecúa a la normatividad sobre categorización vigente, al momento de desarrollarse el proceso.

Artículo 3.- Obligación de cumplir con las normas de carácter general que dicta la Autoridad de Salud

Para brindar servicios de salud, las IPRESS que se registren en el RENIPRESS deben cumplir con las condiciones generales o requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas de carácter general dictados por el Ministerio de Salud, cuya constatación se efectúa mediante la verificación sanitaria.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud/), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

HERNANDO CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

2026911-4

Autorizan Transferencias Financieras a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de bienes destinados a intervenciones estratégicas sanitarias

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1324-2021/MINSA**

Lima, 29 de diciembre del 2021

Visto, el Expediente N° 21-134751-001, que contiene el Memorandum N° 2780-2021-DG-CENARES/MINSA y el Informe N° 053-2021-OPPM-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Proveedor N° 1737-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 1354-2021-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 1271-2021-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización